



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 28/2015, de 24 de agosto, por el que se delegan determinadas competencias de la Presidencia de la Junta de Extremadura en materia de juventud, cooperación internacional para el desarrollo y en materia de cultura. (2015030028)

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 129, de 7 de julio), modificado por el Decreto del Presidente 25/2015, de 30 de julio (DOE número 152, de 7 de agosto). A través del mismo, se determina que la Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá, entre otras, las competencias en materia de juventud, de cooperación internacional para el desarrollo y en materia de cultura.

Tras la aprobación del Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE Extraordinario número 5, de 8 de agosto de 2015), y una vez definidas las distintas funciones que se atribuyen a los diferentes órganos que componen su estructura, razones de eficacia y celeridad en la gestión de las funciones encomendadas al Instituto de la Juventud de Extremadura, en orden a la consecución de los fines que persigue según lo establecido en sus normas de creación y reguladoras de su funcionamiento, y de diligencia en el despacho de los asuntos que le corresponden, aconsejan promover la presente delegación de determinadas competencias atribuidas a la Presidencia del Instituto de la Juventud en el Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, en la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En este mismo sentido, el Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, creada en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de Creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, en su artículo 7 establece que la Presidencia de la Agencia recaerá en el titular del departamento competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo, otorgándole el ejercicio de competencias que, por razones de eficacia y celeridad en la gestión, aconsejan ser delegadas en la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Igualmente, en el ámbito de las competencias en materia de cultura, la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo de 1999), encomienda la incoación del procedimiento sancionador y la competencia para la imposición de algunas sanciones al Consejero con competencias en materia de cultura y patrimonio. Razones igualmente de eficacia y celeridad en su gestión aconsejan realizar la pre-



sente delegación a favor del titular de la Secretaría General de Cultura y del titular de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

Por lo anteriormente expuesto, sobre la base de que el artículo 72.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permite que el ejercicio de competencias de carácter administrativo del Presidente pueda ser delegado por éste en los titulares de las Consejerías o en los órganos de la Presidencia con nivel igual a Dirección General; en virtud de las facultades que me confiere igualmente el artículo 72.3 de la citada Ley 1/2002, de 28 de febrero, en correlación con lo dispuesto en el artículo 6.2 a) del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, así como el artículo 7.2 del Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a tenor de lo previsto en el artículo 73 de la apuntada Ley 1/2002 de 28 de febrero,

RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura el ejercicio de las competencias que, como Presidente del Instituto de la Juventud de Extremadura, me son atribuidas en los apartados c), d) y e) del artículo 8 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, aprobado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo, en cuanto a la suscripción en nombre del Instituto de los convenios y protocolos generales de colaboración con otras instituciones públicas o privadas, en materia de régimen financiero y contratación, y de disposición de gastos y ordenación de pagos.

Asimismo, se delega en la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura el ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 12.1 del Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, en cuanto a la resolución de los posibles recursos de alzada que pudieran formularse contra los actos y resoluciones que adopte el Consejo de Dirección del Instituto de la Juventud de Extremadura.

Igualmente, se delegan en el titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura el ejercicio de las siguientes competencias, atribuidas al titular de la Consejería responsable en materia de juventud, y ahora asignadas a la Presidencia de la Junta de Extremadura:

- a) El desempeño de la presidencia del Comité Permanente del Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia, contemplada en el artículo 5 del Decreto 41/2000, de 22 de febrero, por el que se crea y regula el Comité Extremeño contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia.
- b) La resolución de reconocimiento oficial de las Escuelas para la Formación de Educadores en el Tiempo Libre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil.



- c) El desempeño de la presidencia de la Comisión Permanente del Consejo de la Convivencia y el Ocio, contemplada en el artículo 7 del Decreto 135/2005, de 7 de junio, por el que se desarrolla la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la Convivencia y el Ocio de Extremadura y se crea el Consejo de la Convivencia y el Ocio de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 147/2009, de 26 de junio.
- d) El desempeño de la presidencia del Consejo de Dirección del Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 a) del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura, con las funciones que se le atribuyen en el artículo 7 de dicho decreto.

SEGUNDO. Delegar en la persona que ostente la titularidad de la Dirección de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, las competencias que en materia de convenios, contratación, personal y disposición de gastos me atribuyen los apartados c), d), e) y f) del artículo 7.2 del Decreto 160/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

De igual modo, se delegan en la Gerencia de la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la competencia de ordenación de pagos reguladas en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otros pagos que deban efectuarse con cargo a las cuentas autorizadas, en el ámbito de los gastos que afecten a la mencionada Sección del Presupuesto, regulados en el citado decreto.

TERCERO. Por otra parte, se delegan en el titular de la Secretaría General de Cultura y de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural el ejercicio de las siguientes competencias, atribuidas por la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo de 1999), al titular de la Consejería responsable en materia de cultura, ahora asignadas a la Presidencia de la Junta de Extremadura, en concreto:

- En la persona titular de la Secretaría General de Cultura, el ejercicio de la potestad sancionadora, relativa al patrimonio histórico-artístico, prevista en el artículo 95.1.a) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- En la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural la competencia para la incoación de procedimientos sancionadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

CUARTO. Revocación de la delegación.

La delegación de competencias contenida en el presente Decreto podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



QUINTO. Efectos y constancia de la delegación.

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación de competencias, se entenderán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, conteniendo además las precisiones que establece el artículo 73.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final. Eficacia.

El presente Decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de agosto de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

